

**REGLAMENTO (CE) N° 1502/97 DE LA COMISIÓN**

de 29 de julio de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 689/92 por el que se fijan los procedimientos y condiciones de aceptación de los cereales por parte de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 689/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1396/97<sup>(4)</sup>, fija las condiciones de aceptación de los cereales de intervención;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1766/92 dispone que, debido al ciclo vegetativo específico del maíz y del sorgo, el precio de intervención aplicable a estos cereales durante el mes de mayo sigue siendo válido en julio, agosto y septiembre de la campaña de comercialización siguiente;

Considerando que esta ventaja debe limitarse a los cereales de la antigua cosecha; que, por lo tanto, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) n° 689/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El último párrafo del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 689/92 se completará con la siguiente frase:

«Lo dispuesto en el presente párrafo no se aplicará al maíz y al sorgo ofrecidos durante los meses de agosto y septiembre.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO n° L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.<sup>(3)</sup> DO n° L 74 de 20. 3. 1992, p. 18.<sup>(4)</sup> DO n° L 190 de 19. 7. 1997, p. 41.